

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA: A despacho del señor juez, informando que, la presente demanda, correspondió por reparto a esta célula judicial.

En la fecha, **09 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CARLOS JAVIER ARENAS MEJÍA
Demandado: BEATRIZ HELENA GALLO DUQUE
BEATRIZ HELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Radicado: 1700140030102022-00681-00
Auto interlocutorio: 1174

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **CARLOS JAVIER ARENAS MEJÍA**, identificado con número de cedula **10.253.387** en contra de **BEATRIZ HELENA GALLO DUQUE** identificada con cedula de ciudadanía No. **24.868.680** y **BEATRIZ HELENA AGUIRRE ROTAVISTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.326.955**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$900.000,00)**, a título de **capital insoluto** de la letra de cambio sin numeración.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

2. Por los **intereses moratorios causados y que se causen** desde el **3 DE AGOSTO DEL 2019**, fecha en que la obligación se hizo exigible en su totalidad y, hasta el **15 DE MARZO DEL 2022**, fecha en que las demandadas abonaron la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00)**; por el valor total del mutuo; a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.
3. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de saldo insoluto** de la letra de cambio sin numeración, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **16 DE MARZO DEL 2020**, fecha en que la obligación y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado FRANK JAMES GIRALDO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No10.252.615, T.P. 142.898 C.S.J., para actuar en el proceso conforme al endoso en corporación. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.191 el 10 de noviembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfceec6f6abb7d08dab6457a3bccb1a96f0aacf7aff155bf4e11bc6a4262dc2**

Documento generado en 09/11/2022 11:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>